

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

D. Víctor Ebro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Leandro de Orduña, vecino de Segovia, en el día 21 de Julio último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de "Revenga,, en terreno de propios término del pueblo de Revenga, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado "El Soto,, lindante por todos vientos con terrenos de propios y de particulares, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo de la mina "Lola,, ya caducada; desde aquí se medirán 200 metros, en dirección O., y se colocará la estaca auxiliar; desde ésta, en dirección al N., se medirán 600 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta, en dirección E., se medirán 400 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, en dirección S., 1.200 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta en dirección al O., se medirán 400 metros, colocándose la cuarta estaca, y de ésta á la primera se medirán 1.200 metros.

Y admitido dicho registro, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la

provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Segovia 5 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

D. Víctor Ebro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Domingo Fernández Gómez, vecino del Espinar, en el día 31 de Julio último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de "La Esperanza,, en terreno de propios término del pueblo de Espinar, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado "El Estepar,, lindante con carreteras de Venta de San Rafael á Segovia y Madrid á la Coruña, designando seis pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una saliente hecha en la vertiente N., del coteo "Humbría del Estepar,, desde él se medirán 25 metros al N. E., fijando la primera estaca; desde ésta, en dirección E. S. E., 300 metros para la segunda estaca; desde ésta, en dirección S. S. O., 100 metros para la tercera estaca; desde ésta 600 metros al O. N. O., para la cuarta estaca; desde ésta 100 metros al N. N. E., para la quinta estaca, y desde ésta, 300 metros en dirección á la primera estaca.

Y admitido dicho registro, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido

por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Segovia 5 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Adrados, desde la noche del 30 de Julio último, se halla depositado en la casa del vecino de dicho pueblo Dionisio Bartolomé Santa María, un pollino de las señas que á continuación se expresan, ignorándose quien pueda ser el dueño de dicho semoviente, el cual se hallaba extraviado.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averigüen por cuantos medios estén á su alcance, la persona á quien pudiera pertenecer, pagando los gastos de su manutención. Segovia 5 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Señas que se citan.—Edad cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas, sin herrar, con un lunar en la parte superior del cuello y rozaduras en ambas nalgas como señal de haber arado ó tirado del carro y andado aparejado; tiene cabezada de cinto blanco con unos clavos amarillos en la frentera, ronzal de cáñamo nuevo y en el cuello un cinto con tres

changarras pequeñas y un cascabel.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Arroyo de Cuéllar, el día 24 de Julio próximo pasado, á las ocho de su noche, desapareció una yegua de la propiedad de Andrés Montalvino, del Caserío rural de Pelayo, demarcación de dicho pueblo, cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicha caballería así como de la persona en cuyo poder se encuentre, y caso de ser habida póngase á disposición una y otra del Alcalde de dicho pueblo á los efectos que procedan.

Segovia 4 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Señas que se citan.—Una yegua de edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo rojo, herrada de las cuatro extremidades, tiene un marco en el lado izquierdo y un lunar blanco en el costillar derecho, rozada un poco en el lomo, con cabezada y bocado sin ramal; pertenecía á la provincia de Avila.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Pedraza, en la noche del 3 del corriente, han desaparecido del labrantío del monte encinar de dicha villa, dos pollinas de la propiedad de Cándido Calle y Prudencio Ramos, de las señas siguientes:

La del 1.º negra mohina, con un bulto en el lomo, de once años, alzada regular, y la del 2.º rucia con la tripa blanca,

herrada de las manos, de cinco años de edad, con una rozadura moderna en el gorrón izquierdo, con un diente sobre salido de los otros.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 5 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA.
Circular.

Según me participa el Alcalde de Marugán, de esta provincia, con fecha 31 de Julio del mes próximo pasado, el día 23 de dicho mes, desapareció de los prados del Caserío de Bernuy, una caballería de la propiedad de D. Tomás Ignacio Berruete, dueño del referido Caserío, cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicha caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida, póngase á disposición una y otra del Alcalde de dicho pueblo á los efectos que procedan.

Segovia 4 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Señas que se citan.—Una yegua de 9 años de edad, alzada 7 cuartas, pelo castaño oscuro, herrada de las cuatro extremidades, crin y cola recortada, hierro A. B. en la llana derecha, tiene una mancha negra en la ingle derecha.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Junio de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Elecciones municipales.—Veganzones.—Examinado el expediente original de las elecciones para Concejales verificadas en Veganzones, y cuantos documentos á él van unidos, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda declarar que no existe incapacidad en D. Francisco García Adrados para ser Concejal en el Ayuntamiento de Veganzones, desestimando por tanto la reclamación producida por D. Andrés García López.

Hontalvilla.—Remitido por el Alcalde de dicho pueblo en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el expediente general de las elecciones de Concejales últimamente verificadas, y el de reclamación de la capacidad legal de don Valentín Merino y D. Tomás Torres, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda desestimar las protestas de D. Toribio Arranz Santos contra la capacidad legal para ser Concejal de D. Valentín Merino, declarando á éste apto para el desempeño de su cargo, y la de D. Félix Sainz contra la capacidad de D. Tomás Torres, declarando á éste con capacidad para ejercer dicho

cargo, participándolo así al Sr. Gobernador, á fin de que se digne disponer su ejecución, comunicándolo al Alcalde de dicho pueblo para su conocimiento y el de los interesados, y disponga su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia en el plazo de quinto día, según se previene en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Cantimpalos.—Remitido por el Alcalde de Cantimpalos en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el expediente de las elecciones verificadas últimamente en dicho pueblo, á fin de que la Comisión provincial resuelva acerca de la incapacidad de un electo Concejal, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda por mayoría desestimar la pretensión de D. Pablo Escorial y compañeros contra la capacidad legal para ser Concejal de D. Antonio Redondo, declarando por tanto á éste apto para tal cargo, comunicándolo así al Sr. Gobernador, á fin de que se sirva hacerle ejecutivo, participándolo al Alcalde para su conocimiento y el de los interesados, disponiendo se publique en el *Boletín oficial* de la provincia en el plazo de quinto día, según preceptúa el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

El Sr. La Calle disiente de la opinión de los demás señores Vocales, haciéndose constar en acta, y las razones en que funda su opinión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Beneficencia.—Prádena.—Solicitado por Marcelino San Juan Moreno, natural y vecino de dicho pueblo, le sea devuelto su hijo Máximo, que ingresó en el Establecimiento provincial de Beneficencia el día 28 de Mayo de 1893, y que en la actualidad está al cuidado de Florentina Priego, vecina de La Velilla, la Comisión acuerda conforme á lo dispuesto en el art. 198 del reglamento por que aquél se rige, sea entregada al solicitante la niña en cuestión, previas las justificaciones y formalidades reglamentarias.

Siguero.—Solicitado por Pedro San Juan Adrados, sea admitido para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, su hijo Leandro, de tres meses de edad, y hallándose con documentos presentados, justificados y unidos al expediente los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda acceder á la pretensión de referencia, conforme á las prescripciones reglamentarias.

Capital.—Solicitado por Filomena Sanz, en unión de su esposo Gil López, avecindados en esta Capital, les sean entregados sus hijos Fausto y Teodora López Sanz, que depositaron en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia el día 18 de Julio del año 1897, así como su otro hijo Samuel, que depositaron el 30 del mes citado, por desear tenerles en su compañía, y conforme á lo dispuesto en el art. 198 del reglamento porque aquel Establecimiento se rige, la Comisión acuerda acceder á la súplica en cuestión, previas las formalidades acostumbradas y que se exija de los padres de los niños el reintegro de estancias, conforme á las prescripciones reglamentarias, á cuyo efecto el Sr. Director del establecimiento procederá á hacer la oportuna liquidación, dando conocimiento á esta Comisión para acordar su exacción en la forma debida.

Y se levantó la sesión.

Segovia 13 de Junio de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener
1.ª	Segovia.....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 2.000 habitantes.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1.ª	Aldeanueva del Codonal.....	2.100	Idem.	"
	Aldehuela.....			
	Aragoneses.....			
	Coca.....			
	Codorniz.....			
	Juarros de Voltoya.....			
	Marazoleja.....			
	Marazuela.....			
	Martín Muñoz de las Posadas....			
	Melque.....			
	Montuenga.....			
	Nieva.....			
	Ochando.....			
	Rapariegos.....			
	Santa María de Nieva.....			
	Tabladillo.....			
2.ª	Ituero.....	900	Idem.	"
	Lastras del Pozo.....			
	Marugán.....			
	Migueláñez.....			
	Monterrubio.....			
	Sangarcía.....			
	Villacastín.....			
	Villoslada.....			
5.ª	Armuña.....	700	Idem.	"
	Bernardos.....			
	Domingo García.....			
	Miguel Ibáñez.....			
	Ortigosa de Pestaño.....			
	Paradinas.....			
	Pinilla Ambroz.....			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1.ª	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
3.ª	Aldeonte.....	600	Idem.	"
	Duratón.....			
	Duruelo.....			
	Barbolla.....			
	Boceguillas.....			
	Castillejo de Mesleón.....			
	Sotillo.....			
	Perorrubio.....			
	Turrubuelo.....			
6.ª	Aldeonsancho.....	700	Idem.	"
	Cabezuela.....			
	Cantalejo.....			
	Fuenterrebollo.....			
	Navalilla.....			
	Sebúlcor.....			
	Puebla de Pedraza.....			
	Rebollo.....			
8.ª	Carrascal del Río.....	400	Idem.	"
	Castrojimeno.....			
	Castroserracín.....			
	Castrillo de Sepúlveda.....			
	Hinojosas.....			
	Navares de las Cuevas.....			
	Valle de Tabladillo.....			
	Villar de Sobrepeña.....			
	Villaseca.....			

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. | Todos los pueblos del partido... | 4.900 | Idem. | "

PARTIDO DE RIAZA.

1. ^a	Alconada	800	Idem.	"
	Campo de San Pedro			
	Cedillo de la Torre			
	Cilleruelo de San Mamés			
	Fuentemizarra			
	Linares			
	Maderuelo			
	Riaza			
	Valdevarnés			
5. ^a	Becerril	500	Idem.	"
	Estebanvela			
	Grado			
	Madriguera			
	Muyo			
	Negredo			
	Santibáñez de Aillón			
	Serracín			
	Villacorta			

Segovia 31 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

20 por 100 de la renta de propios.

CIRCULAR

Habiendo dejado de cumplir los Ayuntamientos y Comunidades de los pueblos de esta provincia, la obligación de remitir á esta Administración, en los cinco primeros días del mes de Julio último, las certificaciones referentes á los ingresos habidos por el concepto de la renta de propios, durante el cuatrimestre del actual ejercicio económico, para el abono del 20 por 100 que corresponde al Estado, y encontrándose en este caso los que se expresan; les prevengo por medio de la presente circular que si en el término de quinto día no han evacuado el expresado servicio, procederá esta Administración sin contemplación alguna á proponer al Ilustrísimo Sr. Delegado el empleo de las medidas coercitivas que se estimen pertinentes.

Segovia 2 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Pueblos que se citan.

- Abades.
- Adrada de Pirón.
- Aldealengua de Santa Maria.
- Aldeonte.
- Arahuetes.
- Arcones.
- Balisa.
- Basardilla.
- Bernuy de Coca.
- Cabezuela.
- Cascajares.
- Coca.
- Encinillas.
- Fresno de Cantespino.
- Fuente Santa Cruz.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuentemilanos.
- Hinojosas.
- Ituero.
- Labajos.
- Linares.
- Madrona.
- Migueláñez.
- Muñoveros.
- Navares de Enmedio.
- Navas de San Antonio.
- Ontalvilla.
- Pedraza.
- Pelayos.
- Perorrubio.
- Riahuelas.
- Salceda.
- Samboal.
- Sanchonuño.
- San Martín y Mudrián.
- Santa Marta.

- Santibáñez de Aillón.
- Torreadrada.
- Torrecañaballeros.
- Torreçilla del Pinar.
- Torreiglesias.
- Valdevacas y el Guijar.
- Valdevarnés.
- Valtiendas.
- Valverde.
- Villaverde.
- Zamarramala.

Comunidades.

- Coca.
- Fresno de Cantespino.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Impuesto sobre pagos que se efectúan por las cajas de los Ayuntamientos y sobre sueldos y asignaciones.

Obedeciendo á una causa tan inexplicable como ocasionada á responsabilidades, vienen los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, no todos pero en gran número, prestando poca atención al servicio periódico de remitir á la oficina de mi cargo, según á ello les compele el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, durante el primer mes de cada trimestre, la certificación de los pagos efectuados por sus cajas en el transcurso del trimestre anterior, sujetos al impuesto del 1 por 100.

Esta apatía, falta de celo en el cumplimiento de obligaciones ineludibles, á lo que quiera que de lugar á la censurable conducta apuntada, perjudica al Tesoro, toda vez que no es factible liquidar las cantidades que por el anotado concepto le corresponden legítimamente.

En su consecuencia y en observancia de los deberes que están encomendados á esta Administración, la misma previene á las Corporaciones de referencia procedan á subsanar las deficiencias señaladas, seguros, en otro caso, que no espero acontezca, de que propondré al Ilmo. Sr. Delegado les imponga la multa á que se contrae el art. 34 del reglamento de la organización provincial, con la que quedan conminados, si en el término de octavo día no llevan á cabo el servicio mencionado.

Y ocurriendo lo propio con las copias de los presupuestos municipales, igual advertencia dirijo á los municipios, consignando á continuación los nombres de las localidades que se encuentran en descubierto en la remisión de los manifestados documentos.

Certificaciones del segundo trimestre de 1898-99.

Laguna de Contreras.

Id. id. del tercero de id. id.

Caballar, Coca, Encinillas, Fuenteso, Laguna de Contreras, Muñoveros, Navas de San Antonio, Pradales, San Martín y Mudrián, Torrecañaballeros, Torreiglesias y Valleruela de Sepúlveda.

Cuarto trimestre de 1898-99.

Abades, Adrada de Pirón, Aldeasolana, Aldehorno, Aragoneses, Arahuetes, Arcones, Arevalillo, Armuña, Balisa, Basardilla, Bercial, Bernuy de Coca, Brieva, Caballar, Cabañas, Cabezuela, Cantalejo, Cascajares, Castro de Fuentidueña, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Donhierro, Duruelo, Encinillas, Escalona, Espirido, Fresnillo de la Fuente, Fresno de Cantespino, Fuente de Santa Cruz, Fuentemilanos, Fuenteso, Garcillán, Gemenuño, Hinojosas, Hoyuelos, Ituero, Labajos, Laguna de Contreras, Lastrilla, Madrona, Mata de Cuéllar, Membibre, Migueláñez, Muñoveros, Nava de la Asunción, Navares de Enmedio, Navas de San Antonio, Paradinas, Pedraza, Pelayos, Perorrubio, Pradales, Prádena, Riahuelas, Salceda, Samboal, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuéllar, Sangarcía, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernuy, Santa Marta, Santibáñez de Ayllón, Santo Domingo de Pirón, Sotillo, Sotosalvos, Torreadrada, Torrecañaballeros, Torreçilla del Pinar, Torreiglesias, Turégano, Valdevacas y el Guijar, Valdevarnés, Valtiendas, Vallelado, Valleruela de Sepúlveda, Villacastín, Villaverde de Iscar, Villaverde, Villeguillo y Zamarramala.

Copias de los presupuestos municipales.

Adrada de Pirón, Ayllón, Aldea del Rey, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa Maria, Aldeanueva del Monte, Aldeonsancho, Aldeonte, Arahuetes, Arevalillo, Arroyo de Cuéllar, Balisa, Basardilla, Becerril, Bercial, Bernuy de Coca, Bernuy de Porreros, Brieva, Caballar, Cabezuela, Cantalejo, Carbonero de Ahusin, Carbonero el Mayor, Cascajares, Castillejo de Mesleón, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Segovia, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Cubillo, Duratón, Duruelo, Escalona, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Negredo, Ontoria, Ortigosa del Monte, Pajares de Fresno, Palazuelos, Pedraza, Pradales, Prádena, Riahuelas, Ribota, Roda, Samboal, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuéllar, Sangarcía, San Miguel de Bernuy, Santibáñez de Ayllón, Santo Domingo de Pirón, Sanquillo de Cabezas, Serracín, Sigueruelo, Sotillo, Tabanera la Luenga, Tabladillo, Torreadrada, Torrecañaballeros, Torreçilla del Pinar, Torreiglesias, Valdeprados, Valdevacas y el Guijar, Valdevarnés, Valtiendas, Escarabajosa de Cabezas, Espirido, Fresneda de Cuéllar, Fresno de Cantespino, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentemizarra, Fuentepelayo, Fuenterrebollo, Fuenteso, Gemenuño, Grado, Grajera, Higuera, Hinojosas, Hoyuelos, Ituero, Juarros de Voltoya, Labajos, Languilla, Losana, Maderuelo, Madrona, Marazoleja, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Migueláñez, Monterrubio, Mozoncillo, Muñoveros, Muyo, Narros, Navalilla, Navalmanzano, Vallelado, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Vegas de Matute, Villacastín, Villagonzalo, Villar de Sobre-

peña, Villaverde, Zamarramala y Zaruza del Pinar.

Segovia 3 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Labajos.

Hallándose terminado el reparto de consumos de este pueblo, formado para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante el cual, pueden examinarle los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Labajos 2 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Florentino Almarza.

Alcaldía de Otones.

En el día de ayer y hora de las seis de la mañana, se ha aparecido una yegua de las señas que a continuación se expresan: y dicha yegua se encuentra depositada en mi poder, lo que se hace presente por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de su dueño.

Señas de la yegua.—Pelo rojo, con pintas blancas en el lomo y en los costillares, estrellada, paticalzada de la mano izquierda y de las extremidades de atrás.

Otones 1.º de Agosto de 1899.—El Alcalde, Santiago Casado.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia la provisión de la plaza del cargo de Depositario de fondos de este Municipio, cuya retribución del mismo consiste en el premio que del 15 al millar le autoriza la ley, con la obligación de que el elegido habrá de prestar una fianza en metálico de 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Montejo de Arévalo 31 de Julio de 1899.—El Alcalde, Mariano González.

Audiencia provincial de Segovia.

Los jurados, testigos y peritos, que por falta de fondos, dejaron de percibir las dietas é indemnizaciones que se les señalaron por asistir á los juicios orales celebrados en el mes de Julio último, pueden presentarse, por sí, ó por persona legalmente autorizada, en la Secretaría de esta audiencia, cualquier día hábil durante todo el mes actual con el fin de hacerlas efectivas.

Lo que de orden del señor Presidente de este Tribunal, se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 3 de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Tomás Valls.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado y Escri-

banía del que autoriza. á instancia de D. Nicasio Rodríguez Poza y su mujer Doña Juana García Villa, vecinos de Valladolid, contra D. José, Doña Antonia y Doña María García del Pozo y D. Eduardo Sánchez García, vecinos respectivamente de San Ildefonso, Segovia, Avila y Madrid, sobre enagenación extrajudicial de fincas poseídas en común y otros extremos, se ha dictado sentencia definitiva cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.— Sentencia.—En la Ciudad de Segovia á trece de Julio de mil ochocientos noventa y nueve; el Sr. D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este Juzgado, en el juicio declarativo de mayor cuantía entre partes de la una, como demandantes D. Nicasio Rodríguez Poza, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Valladolid; y su mujer Doña Juana García Villa, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, representados por el Procurador Sr. D. Santiago Páramo Castilla, con dirección del Letrado D. Agustín Ondovilla y Durán, y de la otra como demandados D. José García del Pozo, mayor de edad, viudo, comandante de Infantería, vecino del Real Sitio de San Ildefonso; Doña Antonia García del Pozo, mayor de edad, viuda, vecina de Segovia, Doña María García del Pozo, viuda, mayor de edad y vecina de Avila y D. Eduardo Sánchez y García, del que solo consta que es vecino de Madrid, representados los dos primeros por el Procurador don José Sancho Pulido, con dirección del Letrado D. Francisco de Cáceres y Tomé, la tercera por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés y defendida por el Letrado D. Clemete García Zamarrigo y el último declarado en rebeldía, sobre enagenación extrajudicial de tres fincas que poseen en común, y pago por parte del D. José García del Pozo, del alquiler de la casa en que habita.

Parte dispositiva.— Fallo.—Que debo condenar y condeno, primero, á los demandados don José, Doña Antonia y Doña María García del Pozo y don Eduardo Sánchez García, á que consientan la enagenación extrajudicial pero en subasta pública, tanto de las casas con que están conformes, como de la huerta de Tolón, y que se reparta después el precio entre los condueños de las mismas, á prorrata de la participación que cada uno tuviere en ellas; segundo, á que también mientras se practica la enagenación de dichos predios, se pongan estos en administración y se decidan por mayoría de los partícipes, con arreglo al artículo trescientos noventa y ocho del referido Código civil, las cuestiones que se relacionen con la conservación y reparación de las

fincas y con su arrendamiento ó alquiler y cuantas puedan surgir y sean de interés para la comunidad; y tercero, que así bien debo condenar y condeno al demandado D. José García del Pozo, á que pague á los demandantes por alquileres de la casa que habita en la calle de la Reina, perteneciente á la comunidad, las cantidades que les correspondan proporcionalmente á prorrata y según las partes que tengan en dicha casa.

Y en cuanto á la reconvencción estimándola procedente, condeno del propio modo á los demandantes D. Nicasio Rodríguez Poza y su mujer Juana García Villa, para que en razón á las setecientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta y un céntimo, que por contribuciones, reparos y conservación de las significadas fincas ha pagado y anticipado D. José García del Pozo, por cuenta de la comunidad referida paguen á éste las sumas que en relación con las porciones que poseen en las tres citadas fincas pertenezcan á los mismos y les correspondan. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo y la cual por la rebeldía de D. Eduardo Sánchez García se notificará y hará saber en la forma determinada en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, sino se solicitare se hiciera saber y notificara personalmente.—Pedro Díez Villalobos.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi el actuario de que doy fé.—Segovia trece de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Ante mi: Julián Otero.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado D. Eduardo Sánchez García, expido la presente en Segovia á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Díez Villalobos.—Julián Otero.

Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de Madrid.

Don Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Crespo Bollo, de 19 años de edad, hijo de José y de Anacleto, natural de esta Corte, soltero, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con

el objeto de hacerle saber una resolución dictada en sumario por uso de nombre supuesto, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos tiernos, nariz aguileña, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta Capital.

Madrid veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo.

Juzgado municipal de Villaverde de Montejo.

Don Maximiano Bravo Alvarez, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del

término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

2.º Certificación de nacimiento; y
3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Villaverde de Montejo 1.º de Agosto de 1899.—P. S. M., El Secretario habilitado, Esteban Moreno.—V.º B.º: El Juez municipal, Maximiano Bravo.

Juzgado municipal de Ituro.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado por término de diez días y su provisión tendrá lugar en los términos que previenen los artículos 494, 495 y 496 de la ley de organización del poder judicial; consistiendo la asignación en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado dentro del término arriba indicado.

Ituro 1.º de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Aniceto Garcimartin.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1899.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
27	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
28	"	1	1	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	1	2
29	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL...	4	8	12	1	"	1	13	"	1	1	"	"	"	1	14

Segovia 1.º de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	"	"	2	1	"	"	1	3
22	1	"	"	1	1	1	"	2	3
23	1	"	"	1	1	1	"	2	3
24	1	1	"	2	2	"	"	2	4
25	"	"	"	"	4	"	"	4	4
26	3	"	"	3	1	"	"	1	4
27	3	"	1	4	4	"	"	4	8
28	3	1	"	4	3	1	"	4	8
29	1	"	1	2	"	"	"	"	2
30	1	"	"	1	1	1	"	2	3
31	3	"	"	3	1	"	"	1	4
TOTAL...	19	2	2	23	19	4	"	23	46

Segovia 1.º de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.